



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00592

Asunto: Cúmplase lo resuelto por el superior y corre traslado de contestación de la demanda, llamamientos en garantía y objeciones al juramento estimatorio.

En primer lugar, cúmplase lo resuelto por el superior, quien mediante providencia del pasado 17 de noviembre hogaño confirmó la decisión proferida por el Juzgado a través de auto del pasado 19 de agosto de la anualidad, por medio del cual se dispuso la terminación del llamamiento en garantías formulado por los señores Jonatan Alexis Echeverri Romero y Néstor Fabio Restrepo Brand en contra de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

Ahora bien, el Despacho advierte lo siguiente: que a la fecha de emisión de esta providencia ya se encuentran notificados tanto Empresa de Taxis Super S.A., Jonatan Alexis Echeverri, Néstor Fabio Restrepo Brand y la Compañía Mundial de Seguros. Adicionalmente, ya se les dio trámite a los llamamientos en garantías formulados por los señores Néstor Fabio y Jonatan en contra de la Compañía Mundial de Seguros S.A., y de Taxis Super S.A. en contra de la Compañía Mundial de Seguros S.A.

Entonces, teniendo en cuenta que los demandados, Taxis Super S.A, Compañía Mundial Seguros S.A., Néstor Fabio Restrepo Brand y Jhonatan Alexis Echeverri Romero, contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito dentro de la oportunidad legal que les fue conferida, el Juzgado procede a correr traslado de ellas al demandante, a fin de que proceda a pronunciarse, adjuntar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

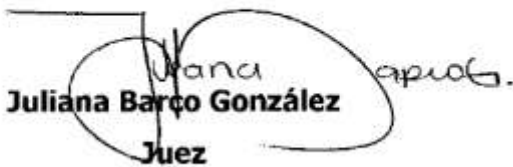
De igual forma se procederá con relación a los escritos de contestación que presentó la Compañía Mundial de Seguros respecto de los llamamientos en garantía que fueron formulados en su contra.

Los traslados que se corren, es por el término legal de 5 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso. Se advierte que, podrán

acceder al expediente digital y a las contestaciones a la demanda solicitando el link del expediente digital ante el correo electrónico del Despacho.

Asimismo, de las objeciones al juramento estimatorio presentadas por las empresas Taxis Super S.A y Compañía Mundial Seguros S.A, se concede el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, con fundamento en el artículo 206 del Código General del Proceso; se le advierte a la parte demandante que los escritos de contestación reposan en el expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, 2 dic 2021, en la fecha, se
notifica el auto precedente por
ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.*

Fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9a76b74737c83e2ccea6c2c478e93c273ca1183b2e887135d04e56defb9edda**
Documento generado en 01/12/2021 02:08:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>